

BOLETIN OFICIAL N°6523 de Fecha 7 de septiembre de 2026**DECRETO N° 813/26**
DECTO-2026-813-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 28 de Agosto de 2026

Visto: El Expediente N° 28316-MEDU-2026 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del “Convenio Marco de Subsidio al Transporte Urbano de Pasajeros - Boleto Estudiantil Ejercicio 2026”, suscripto con fecha 11 de junio de 2026 entre el Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck, y el Señor Intendente de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Walter Enrique Cortés, así como de su Adenda complementaria;

Que dicho acuerdo tiene por objeto instrumentar una asistencia financiera de la Provincia destinada a garantizar la continuidad, implementación y sostenimiento del beneficio del boleto estudiantil dentro del sistema local de transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de San Carlos de Bariloche;

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos detenta la competencia originaria e indelegable para la conducción del Sistema Educativo Provincial y la formulación de políticas socioeducativas de permanencia escolar, conforme la Ley Orgánica de Educación N° 4819;

Qué, asimismo, este Organismo actúa como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial F N° 3831, que instituye el régimen de Boleto Estudiantil y asigna facultades de control y articulación con los municipios correspondientes;

Que la referida asistencia convive armónicamente y sin superposición presupuestaria alguna con el “Programa de Transporte Escolar para la Equidad Social” regulado por la Resolución CPE N°906/2017, al tratarse de objetos prestacionales y usuarios diferenciados;

Que, con fecha posterior a la firma del instrumento principal, Las Partes suscribieron una Adenda complementaria destinada a encuadrar las presentes actuaciones bajo el régimen de aportes no reintegrables institucionales normado por el Decreto Provincial N°134/2010 y modificatorios;

Que en los términos del artículo 4º, inciso b) del Decreto N°134/10 (texto según Decreto N° 350/15), la urgencia inaplazable vinculada al sostenimiento del transporte escolar faculta excepcionalmente la cobertura de gastos anteriores a la percepción de los fondos devengados durante el período lectivo 2026, mediando la correspondiente acreditación de erogaciones y rendición mensual de cuentas por parte del Municipio;

Que atento a que el monto total de la asistencia financiera supera el importe máximo establecido para el trámite de Concurso de Precios, corresponde que su otorgamiento y aprobación se formalice mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Secretaría de Administración del Ministerio de Educación y Derechos Humanos ha realizado la correspondiente reserva interna de créditos para el Ejercicio Presupuestario 2026;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Fiscalía de Estado, mediante Vista N°02976-26 y Contaduría General de la Provincia;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar el “**Convenio Marco de Subsidio al Transporte Urbano de Pasajeros - Boleto Estudiantil Ejercicio 2026**”, suscripto el 11 de junio de 2026 entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, que como Anexo I (CONVE-2026-01080004-GDERNE-MEDU) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°. Aprobar la adenda al convenio precitado, a suscribirse, que como Anexo II (IF-2026-01080005-GDERNE-MEDU), forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°. Otorgar un aporte no reintegrable por la suma total de pesos mil cincuenta millones (\$1.050.000.000,00), a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (C.U.I.T. N.º 30-99911258-3), destinado a financiar la continuidad, implementación y sostenimiento del beneficio del Boleto Estudiantil en el sistema local de transporte colectivo de pasajeros para el Ejercicio 2026, Cuyo Pago se efectuara en siete cuotas mensuales y consecutivas por la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000,00).

Artículo 4°. Autorizar al Consejo Provincial de Educación a liquidar y abonar a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche las alícuotas mensuales devengadas correspondientes al Ejercicio 2026, calculadas desde el inicio de la implementación efectiva del beneficio en el período lectivo corriente hasta el mes en curso. En un todo de acuerdo con lo normado en el Artículo 4º, Inciso d) del Decreto N°134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5°. Comprometer los créditos afectando los Créditos del Presupuesto General de Gastos vigente, Jurisdicción 45 - Ministerio de Educación y Derechos Humanos, conforme al siguiente diseño programático:

Prog	Subpr	Proy	A/O	Partida	M/Uo	Concepto	Importe
28	0	0	4	572	10	convenio	\$1050.000.000

Artículo 6°. Establecer que luego de cumplimentada la etapa del devengado, corresponde abonar por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta Corriente N° 900001213 del Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, C.U.I.T. N.º 30-99911258-3, en Cuenta Corriente en Pesos N° 255-900001525-000 del Banco Patagonia S.A., CBU 0340255100900001525008, el monto mencionado en el Artículo 1º. El Señor Intendente Municipal, Walter Enrique Cortés, será el responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas de los fondos transferidos, la cual deberá efectuarse con carácter estrictamente mensual ante el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 134/10, sus modificatorias y las cláusulas operativas del acuerdo que por este acto se aprueba.

Artículo 7°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 8°. Registrar, comunicar, en el Boletín Oficial, publicar y archivar.
WERETILNECK.- P. Campos.

**ADENDA AL CONVENIO MARCO
DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS
BOLETO ESTUDIANTEL EJERCICIO 2026**

Entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador Alberto WERETILNECK, DNI N°: 16.170.327, en adelante el “Gobierno Provincial”, constituyendo domicilio a los efectos en calle Laprida 212 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro; a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia, por una parte; y el Municipio de San Carlos de Bariloche, representado por el Sr. Intendente Walter Enrique Cortes, DNI N°16.170.378, con domicilio en la calle Centro Cívico de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en adelante EL MUNICIPIO; denominadas conjuntamente LAS PARTES, acuerdan suscribir la presente Adenda conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Que con fecha 11 de junio de 2026, LAS PARTES suscribieron el Convenio Marco de Subsidio al Transporte Urbano de Pasajeros - Boleto Estudiantil Ejercicio 2026, con el objeto de instrumentar el aporte financiero provincial destinado a garantizar la continuidad del beneficio en dicho sistema local.

Que el Consejo Provincial de Educación y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos detentan la competencia originaria, exclusiva e indelegable para el gobierno, administración y conducción del Sistema Educativo Provincial, así como para la formulación de las políticas socioeducativas orientadas a garantizar el acceso y la permanencia escolar, conforme lo estipulado en los Artículos 10, 11, 139 inciso a) y 151 de la Ley Orgánica de Educación N° 4819.

Qué, asimismo, la Ley Provincial F N° 3831 instituye formalmente a este Organismo como Autoridad de Aplicación del régimen de Boleto Estudiantil en el ámbito de sus establecimientos dependientes, otorgándole en su Artículo 8º facultades expresas e inderogables de control, fiscalización y articulación de los mecanismos de implementación local con los respectivos municipios.

Que corresponde precisar que la presente asistencia financiera, enmarcada en la citada Ley F N° 3831, convive en forma armónica y sin superposición regulatoria ni presupuestaria alguna con el “Programa de Transporte Escolar para la Equidad Social” regulado por la Resolución CPE N° 906/2017, toda vez que ambos regímenes obedecen a objetos prestacionales, usuarios diversos, pautas de accesibilidad geográfica y modalidades de contratación nítidamente diferenciados en sus respectivos marcos de aplicación.

Que, atendiendo a razones operativas y técnicas sobrevenidas, resulta necesario dotar al procedimiento administrativo de la mayor celeridad y operatividad en la ejecución de los fondos públicos.

Que, en consecuencia, corresponde encuadrar el presente aporte financiero bajo el régimen general de aportes no reintegrables institucionales regulado por el Decreto Provincial N° 134/2010, sus normas complementarias, modificatorias y concordantes.

Que conforme lo previsto en el artículo 4º, inciso b) del Decreto N° 134/10 (texto según Decreto N° 350/15), atento a que el monto total de la asistencia supera el importe máximo establecido para el trámite de Concurso de Precios, corresponde que el otorgamiento se formalice mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Qué, asimismo, la citada norma provincial faculta expresamente el otorgamiento de aportes no reintegrables para cubrir gastos anteriores a la fecha de percepción de los fondos en casos de necesidad inaplazable, urgencia y situaciones análogas, mediando expresa motivación en el acto administrativo de otorgamiento.

Que la presente modificación cuenta con las debidas intervenciones de ley.

Por ello, LAS PARTES acuerdan suscribir la presente Adenda conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. LAS PARTES acuerdan incorporar al Convenio Marco de Subsidio al Transporte Urbano de Pasajeros – Boleto Estudiantil Ejercicio 2026, una nueva cláusula complementaria de carácter operativo, la que quedará intercalada inmediatamente después de la Cláusula Quinta original, bajo la denominación de CLÁUSULA QUINTA BIS, conservando el resto del articulado su numeración de origen, y cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“QUINTA BIS: En un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º del Decreto N° 134/10, modificatorios y concordantes, y mediando la debida autorización del Sr. Ministro, se establece expresamente que el presente aporte no reintegrable cubrirá los gastos anteriores a la fecha de percepción de los fondos por parte de EL MUNICIPIO, ello es desde el mes de junio de 2026, devengados desde de la implementación efectiva del beneficio en el período lectivo 2026. Esta modalidad excepcional de cobertura se fundamenta de manera expresa en la existencia de razones de necesidad inaplazable, urgencia y situaciones análogas vinculadas de forma directa al sostenimiento continuo del servicio público de transporte estudiantil en la localidad. A tales fines, y de manera previa a la cancelación o liberación de las cuotas destinadas a cubrir dichos gastos anteriores, EL MUNICIPIO deberá acreditar fehacientemente las erogaciones ya realizadas acompañando la pertinente documentación respaldatoria de los períodos mensuales finalizados, bajo apercibimiento de suspender los desembolsos sin que ello configure incumplimiento por parte de LA PROVINCIA”.

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan modificar y sustituir en su totalidad el texto de la Cláusula Sexta (Rendición de Cuentas) del Convenio Marco de Subsidio al Transporte Urbano de Pasajeros – Boleto Estudiantil Ejercicio 2026, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“SEXTA: EL MUNICIPIO efectuará la rendición de gastos a los treinta (30) días desde ejecutado el mismo, remitiendo a LA PROVINCIA los antecedentes correspondientes con carácter estrictamente mensual, acompañando la documentación respaldatoria digital y la planilla de rendición respectiva de conformidad con las normativas vigentes

precitada. Para viabilizar la liquidación y cancelación de las cuotas destinadas a cubrir los gastos anteriores a la fecha de percepción de los fondos, EL MUNICIPIO deberá presentar en forma simultánea las correspondientes rendiciones de cuentas mensuales e independientes de cada uno de los períodos ya vencidos y ejecutados. En todos los casos, constituirá condición resolutoria indispensable para la efectivización de cualquier desembolso subsiguiente, así como para el pago unificado de los gastos anteriores acreditados, la emisión previa del correspondiente Acto Administrativo dictado por la autoridad competente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos que apruebe formalmente la rendición de cuentas del período respectivo. La falta de presentación en término o la no aprobación del período mensual facultará a LA PROVINCIA a suspender los desembolsos hasta tanto se regularice la situación administrativa, sin que ello configure incumplimiento contractual de su parte”.

TERCERA. LAS PARTES ratifican la plena vigencia y validez de todas y cada una de las restantes cláusulas del Convenio Marco suscripto oportunamente (específicamente sus Cláusulas Primera a Quinta, y Séptima a Duodécima originales) que no hayan sido expresamente modificadas o complementadas por la presente Adenda.